

Secretaría: Palmira, 7 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se presentó acumulación de demanda vista a ítem 15. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Mayoli Anchico Ante y otras personas más.
Demandado: Líneas Universitarias S.A.S. Nit. 800.172.243-2
Silvio Mambuscay López C.C. 6.298.823
La Equidad Seguros Generales O.C. N it. 860.028.415-5
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00177-00**

Por medio de esta providencia procede el despacho a estudiar la **DEMANDA ACUMULADA** Declarativa de responsabilidad civil contractual, instaurada por **MAYOLI ANCHICO ANTE y JUSTO GIOVANI PALOMINO TORRES** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **D.J. PALOMINO ANCHICO, E.PALOMINO ANCHICO Y E.D. PALOMINO ANCHICO;** por **DIANA CAROLINA HURTADO y JORGE ELIECER CABEZAS FLOREZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **J.E. CABEZAS HURTADO y W.Y. CABEZAS HURTADO;** por **ANA MARIA POSADA ALBA Y LUIS ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija **I.V. MOLINA POSADA;** por **KELLY TATIANA MOLINA POSADA;** y por **NHORA LUZ AYDA NUÑEZ MONTAÑO y DANY ROLANDO HOYOS ALBA** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **J.E. HOYOS NUÑEZ, M.F. HOYOS NUÑEZ, J.M. HOYOS NUÑEZ Y J.D. NUÑEZ MONTAÑO,** se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto, razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por último, atendiendo a que la apoderada de la parte demandante renunció a términos de ejecutoria (art. 119 CGP) de la presente providencia¹ y que los demandados **LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

¹ Ítem 15 fl. 2 expediente electrónico

O.C se encuentran notificados por conducta concluyente, se ordenará la notificación de la presente providencia por estados a la parte pasiva de acuerdo con el numeral 3 del art. 148 del C.G.P, corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por **MAYOLI ANCHICO ANTE y JUSTO GIOVANI PALOMINO TORRES** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **D.J. PALOMINO ANCHICO, E.PALOMINO ANCHICO y E.D. PALOMINO ANCHICO**; por **DIANA CAROLINA HURTADO y JORGE ELIECER CABEZAS FLOREZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **J.E. CABEZAS HURTADO y W.Y. CABEZAS HURTADO**; por **ANA MARIA POSADA ALBA y LUIS ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija **I.V. MOLINA POSADA**; por **KELLY TATIANA MOLINA POSADA**; y por **NHORA LUZ AYDA NUÑEZ MONTAÑO y DANY ROLANDO HOYOS ALBA** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **J.E. HOYOS NUÑEZ, M.F. HOYOS NUÑEZ, J.M. HOYOS NUÑEZ y J.D. NUÑEZ MONTAÑO**, mediante apoderado judicial, en **contra LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

SEGUNDO: De la acumulación de demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el numeral 3 del art. 148 y art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a **LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** por ESTADOS de acuerdo con el numeral 3 del art. 148 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NANCY YANETH MORA CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.793 y tarjeta profesional vigente No. 168.037 del C.S. de la J para que actúe en representación de los demandantes en los términos de los poderes a ella conferidos.

QUINTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00177-00
Auto admite demanda acumulada

y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbee27daed9c0af57693a6b9effd7be639a80fb4b88a4fc4003d80407c551c8a**

Documento generado en 21/06/2023 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>